



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 1050-2019-A/MPP

San Miguel Piura, 06 de noviembre de 2019.

VISTOS:

El Expediente N° 00030813 de fecha 25 de julio de 2019, presentado por el servidor municipal Pablo César Zapata Cármenes; Informe N° 1248-2019-OPER/MPP, de fecha 02 de setiembre de 2019 de la Oficina de Personal; Informe N° 755-2019-PPM/MPP de fecha 30 de setiembre de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal e Informe N° 1676-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2019, el servidor municipal Pablo César Zapata Cármenes solicita mediante el expediente del visto se le reconozca su tiempo de servicios, a partir del 01 de marzo de 2010, por haber laborado desde esa fecha en el Área de Ornato (como jardinero); argumentando dicho pedido en que el Poder Judicial, le reconoció el pago de beneficios sociales desde dicha fecha;

Que, ahora bien, la Oficina de Personal mediante su Informe N° 1248-2019-OPER/MPP de fecha 02 de setiembre de 2019, informó que la Unidad de Servicios Auxiliares en su Informe N° 220-2019-RTR-OL-USA/MPP de fecha 15 de agosto de 2019 ha precisado que el peticionante registró como locador de servicios desde: Febrero al mes de abril de 2010; junio y julio de 2010 y setiembre, octubre y diciembre de 2010, enero noviembre y diciembre del 2011. Asimismo la Unidad de Procesos Técnicos en su Informe N° 1134-2019-ESC-UPT-OPER/MPP de la Unidad de Procesos Técnicos de fecha 02 de agosto de 2019, manifestó que revisado la base de datos el Sistema Integral de Gestión Municipal – Módulo de Recursos Humanos, se comprobó que el administrado no registra en el mes de marzo de 2010 como trabajador de esta municipalidad, bajo ningún régimen, y que es a partir del 01 de marzo de 2012 que registra con Contrato Sujeto a Modalidad del D. Leg. N° 728;

Que, la Procuraduría Pública Municipal en su Informe N° 755-2019-PPM/MPP de fecha setiembre de 2019, señaló que como es de verse del Fundamento 36 de la Sentencia de Vista (Exp. N° 02451-2014), precisa que al haberse desempeñado el accionante durante el periodo comprendido de febrero de 2010 hasta enero de 2011 como obrero jardinero y al constituirse una actividad no temporal y subordinada de la entidad demandada, corresponde en virtud del Principio de Primacía de la Realidad, que prevalezca la realidad de la prestación efectiva del demandante, (...); en el Fundamento 37 señala que “respecto al periodo comprendido del 01 de marzo de 2012 al 30 de noviembre de 2014, (...), se aprecia que (...), no se ha probado que el demandante haya laborado durante el periodo de febrero 2011 – febrero 2012, de tal manera (...) se hace imposible de aplicar por extensión las consecuencias jurídicas de un régimen a otro”; Sin embargo, en el Fundamento 39, indica que “en aplicación estricta del principio de primacía de la realidad, que el periodo comprendido entre marzo de 2012 hasta noviembre de 2014, ha existido una relación de naturaleza laboral entre las partes, (...), por lo que es claro que al demandante se le han reconocido 02 periodos independientes uno del otro; es decir del 01 de marzo de 2010 hasta el 31 de enero del 2011 y del 01 de marzo de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2014;

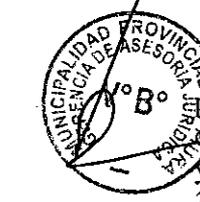


Que, además señala que en virtud al Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa; por lo que corresponde a la entidad acatar el mandato judicial en tanto lo precisado por la sentencia;



Que, en mérito a lo expuesto y contando con el Informe N° 1676-2019-GAJ/MPP de fecha 15 de octubre de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 21 de octubre de 2019; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

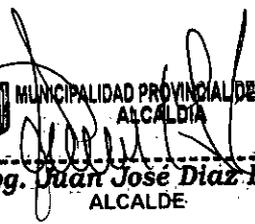


ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Oficina de Personal proceda a reconocer el periodo laborado por el servidor municipal **PABLO CÉSAR ZAPATA CÁRMENES**, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2010 hasta el 31 de enero del 2011 y del 01 de marzo de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2014; ello en mérito a los considerandos 36, 37 y 39 de la Sentencia de Vista, recaída en el Exp. N° 02451-2014-0-2001-JR-LA-01.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Abg. Juan José Díaz Días
ALCALDE